

VISITA ODICMA Nº 30-2007- CALLAO.

Lima, treinta de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Visita ODICMA número treinta quión dos mil siete quión Callao, seguida contra el servidor Carlos Alberto Cruz Quispe por su actuación como Secretario del Quinto Juzgado Especializado Penal del Callao, por los fundamentes de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas cincuenta y siete a sesenta y dos; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, en mérito de la visita judicial realizada al Quinto Juzgado Especializado Penaldel Callao, cuya acta obra de fojas cinco a dieciséis, y de diecisiete a veintiuno, se inició procedimiento administrativo disciplinaria contra el servidor Carlos Alberto Cruz-Quispe atribuyéndosele los siguientes cargos: a) tener en su poder indebidamente y por más de tres años los Expedientes Nº 1221-2000, Nº 5259-2001, Nº 1850-2001 v Nº181-1999 que correspondían a otro Juzgado, encontrándose los mismos pendientes de actuación judicial, habiendo prescrito dos de ellos; b) tener en su poder el Expediente Nº 3053-2002 más de cinco meses con Dictamen Fiscal y sin (Informe; c) tener en su poder expedientes pendientes de remitir boletines de condena y/o de remitirse al Décimo Primer Juzgado Penal: uno por más de doce meses (Nº 03-2003), dos por más de diez meses (Expediente Nº 4462-2003 y Nº 1032-2001), dos por más de seis meses (Expediente Nº 143-2003, y Nº 4121-2003); dos por más de cinco meses (Nº 2693-2002 y Nº 4235-2001), y otros por más de cinco meses (Nº 252-2004, Nº 3302-2003, Nº 2067-2004, V Nº 2605-2002); d) no haber dado cuenta oportunamente los siguientes expedientes: seis por más de un año (№ 4164-2003, № 1849-2002, №2927-2002, № 946-2004, № 3953-2002 у № 3121-2002), uno por más de ocho meses (Nº 4155-2003), tres por más de cinco prieses (Nº 716-2004, Nº 3297-2004 y Nº 1459-2005-66) y tres por más de tres meses (Nº 2351-2002, Nº 262-1993 y Nº 2863-2003) e) no haber dado cuenta oportunamente de escritos; uno por más de dos meses en apelación a la improcedencia de una libertad provisional (Expediente Nº 2627-2005-81); uno de improcedencia a la variación del mandato de detención (Expediente Nº 854-2005); y más de tres i meses un escrito solicitando copias cortificadas (Expediente № 2067-2004); f) no haber elevado por más de un año un incidente de libertad provisional en el que se había concedido apelación por improcedencia (Expediente Nº 2647-2004; **Segundo:** Que, el numeral cinco del artículo doscientos sesenta y seis del Texto. Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son obligaciones y atribuciones de los Secretarios de Juzgados dar cuenta de los recursos y escritos a mas tardar dentro del día siguiente de su recepción; Tercero: Que, al respecto, el servidor Cruz Quispe en su descargo que obra de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, manifiesta que si bien es cierto existía retraso en la de ciento cincuenta y tres expedientes, involuntariamente, mas cuanto dichos procesos contaban con pluratidad de agentes. lo que dificultaba aun mas su labor; asimismo, señala que se trasladaba al Establecimiento Penal del Callao con la finalidad de levar a cabo las diligencias

X

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, VISITA ODICMA Nº 30-2007- CALLAO.

programadas y que por los estudios académicos que viene siguiendo, sumado a otros aspectos de índole personal no ha podido laborar fuera del horario habitual ni los días sábados como la hacia continuamente: Cuarto: Que, no obstante lo expuesto por el nombrado servidor, con los medios probatorios actuados en el procedimiento administrativo disciplinario ha quedado acreditado indubitablemente la responsabilidad funcional de don Carlos Alberto Cruz Quispe: constituyendo su accionar conducta disfuncional grave, que compromete la dignidad del cargo frente al concepto público, subsumiéndose ésta en los presupuestos de hechos contemplados en los inclsos uno y seis del artículo doscientos uno del referido cuerpo legal, resultando de aplicación lo previsto en el artículo descientes once de le mencionada ley orgánica; por tales, fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cortina Miñano en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de la señorita consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse delicencia, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Carlos Alberto Cruz Quispe, por su actuación como Secretario del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao. Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

SS.

RANCISTO TAYARA CORDOVA

IAVIET ROMAN SANTISTEBAN

ANTONIO PAJARES PAREDES

MALTER COTRINA MIÑANC

LUIS AKBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General